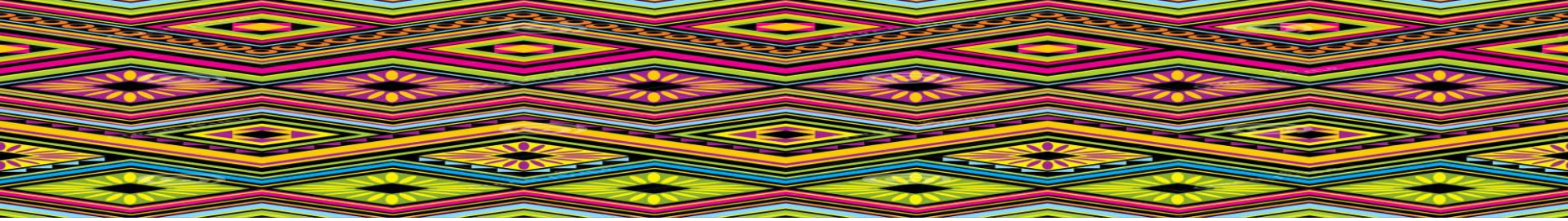


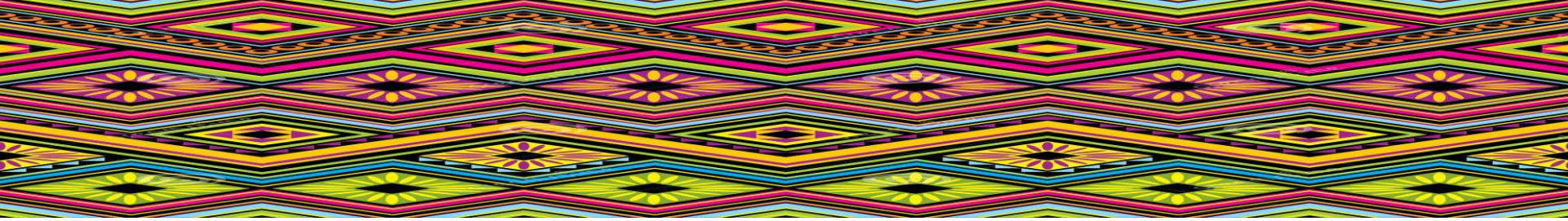
Acceso de las mujeres indígenas a una vida libre de violencia

”Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.[1] Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos”.[2]



La violencia contra las mujeres[3] se manifiesta de múltiples formas, determinadas por diferentes factores.

La existencia de pautas sociales y culturales, que actúan como instrumento de dominación y control de los hombres sobre las mujeres, son un denominador común presente en todas sus manifestaciones. Tal como indica Luis Bonino, la violencia es en realidad, no una suma de hechos aislados sino un conjunto de técnicas de coacción utilizadas en un proceso de intento de dominación y control, que ejecutan en diversos grados casi todos los varones socializados en nuestra cultura sexista patriarcal.[4]



1

Es producto de la adscripción de roles de género de desigualdad valor social en función del sexo, configurando un sistema de dominación

2

No es un fin en sí misma sino un instrumento de dominación y control que constituye un hecho social

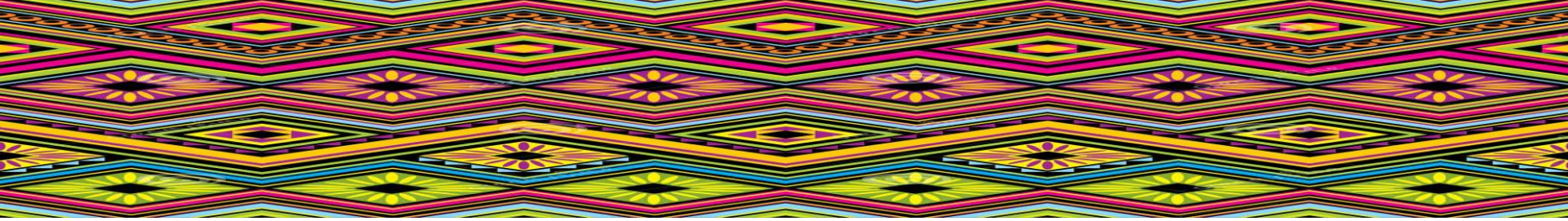
LAS CAUSAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES ESTÁN VINCULADAS AL SISTEMA DE PODER PATRIARCAL Y DERIVAN DE LA DESIGUALDAD DE GÉNERO

3

Existen elementos o factores de naturaleza estructural o social, como las relaciones de poder históricamente desiguales entre los sexos, que se han conducido a la dominación masculina y a la discriminación de las mujeres, impidiendo en éstas su pleno desarrollo y su autonomía y seguridad para hacer frente a la violencia

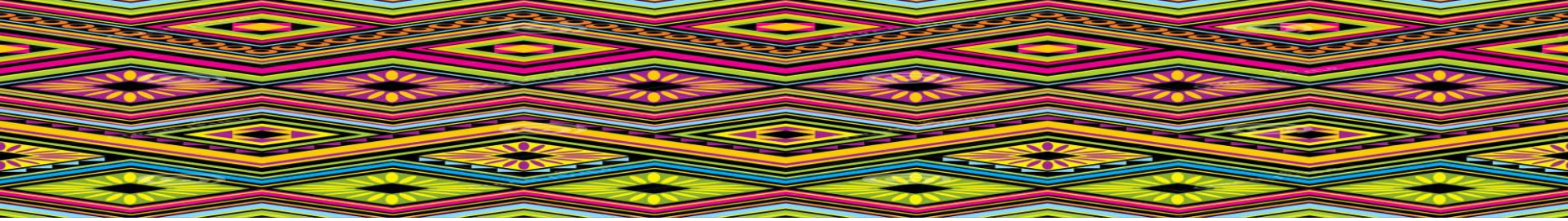
4

Existen elementos o factores de naturaleza coyuntural o personal que pueden aumentar la posibilidad de que se desencadenen situaciones de violencia de género (desempleo, adicciones, etc.), pero que por sí mismos no constituyen las causas del maltrato

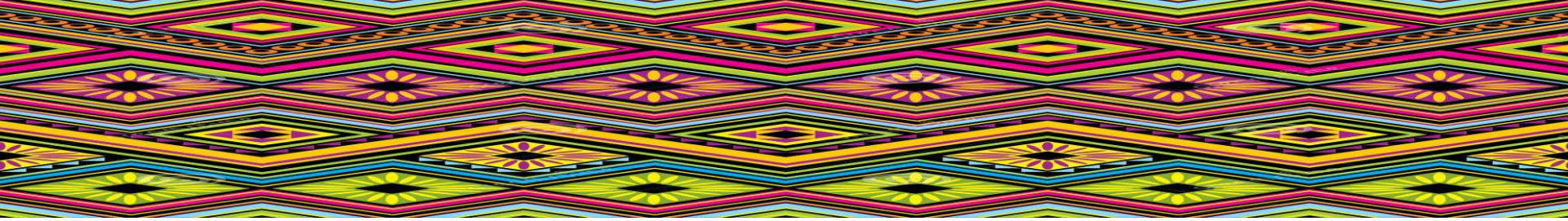


Los tipos de violencia contra las mujeres son los siguientes:[5]

- **Violencia psicológica:** Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica y que conlleva a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
- **Violencia física:** Cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.
- **Violencia patrimonial:** Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima.

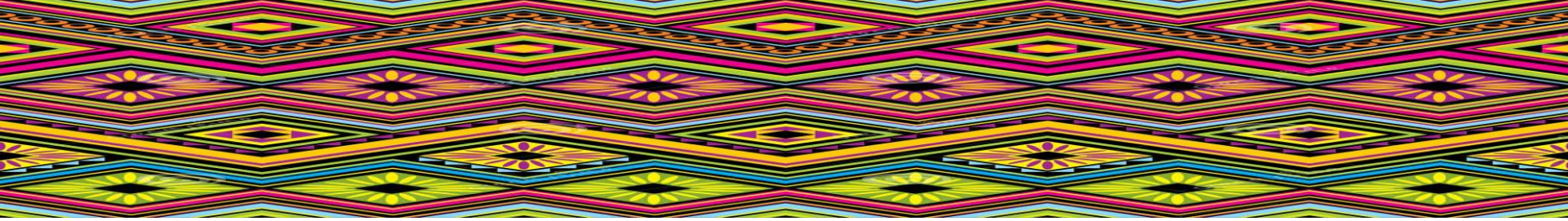


- **Violencia económica:** Cualquier acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.
- **Violencia sexual:** Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.
- **Violencia feminicida:** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres.



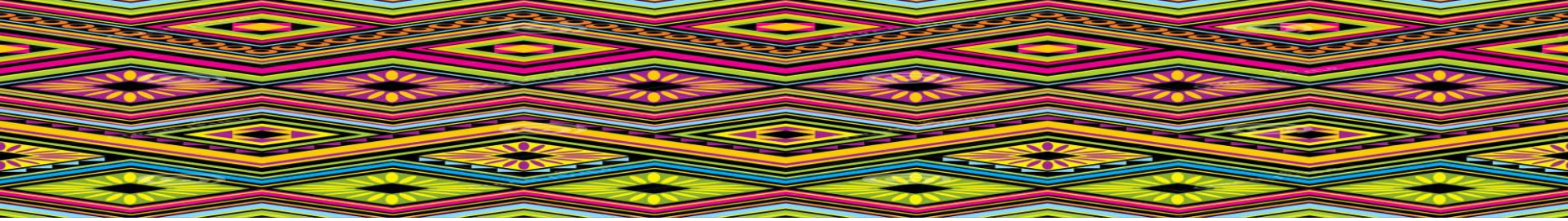
Esos tipos de violencia se pueden sufrir en los siguientes ámbitos,[6] reconocidos por la ley como aquellos espacios en los se padecen con mayor frecuencia:

Familiar	Laboral y docente
Es el acto abusivo de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, sexual, patrimonial o económica a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuando el individuo que la ejerce, tiene o ha tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil.	Es la que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o similar a éstos con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, y consiste en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de la víctima, impide su desarrollo y atenta contra su derecho a la igualdad.
Comunitaria	Institucional
Son los actos individuales o colectivos que transgreden los derechos humanos de las mujeres, y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público o privado.	Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de las políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.



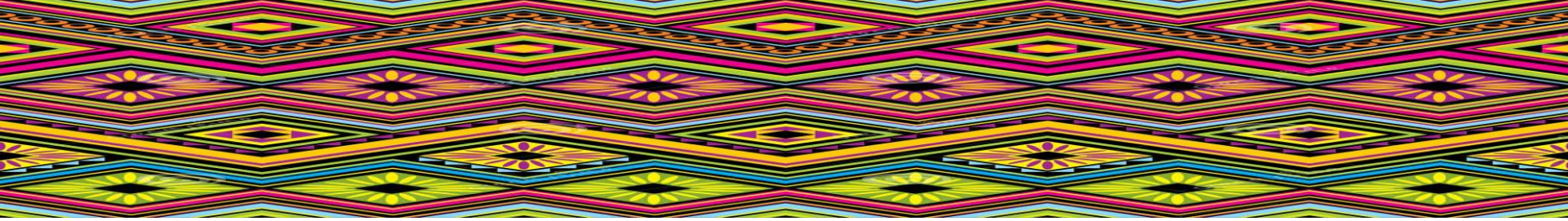
Durante la década de los 80 hubo un reconocimiento cada vez mayor de los intereses y las preocupaciones propios de la mujer indígena [...] con frecuencia la mujer indígena enfrenta barreras tanto por su condición de mujer como por ser miembro de comunidades indígenas.[7]

La **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**, fruto de tres conferencias mundiales anteriores, reconoce que las mujeres hacen frente a barreras que dificultan su plena igualdad y su progreso por factores tales como su raza, edad, idioma, origen étnico, cultura, religión o discapacidad, por ser mujeres que pertenecen a poblaciones indígenas o por otros factores.[8]



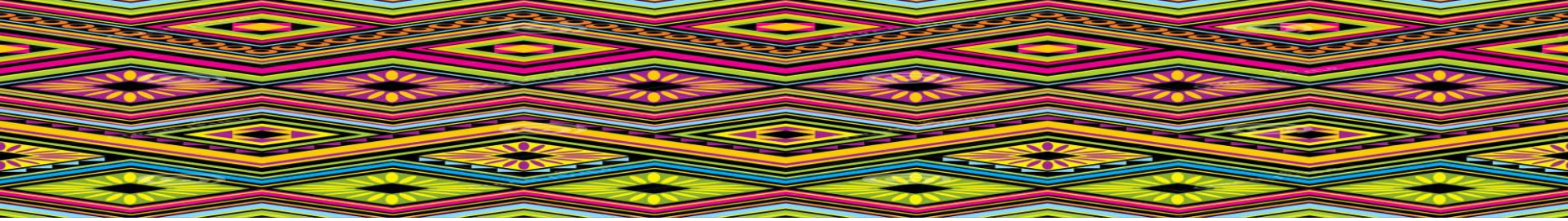
El tema de la violencia fue una de las prioridades establecidas por las mujeres indígenas que participaron en la **Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer**,[9] ya que se logró la articulación de las redes y organizaciones de diversas regiones y el posicionamiento de sus demandas como mujeres y como indígenas.[10]

En la **Declaración de las Mujeres Indígenas del Mundo** en Beijing se demanda detener las violaciones de los derechos humanos y la violencia contra las mujeres indígenas, y específicamente se exige “considerar y penalizar, en calidad de crimen, a todos los actos de discriminación contra las mujeres indígenas”. [11]



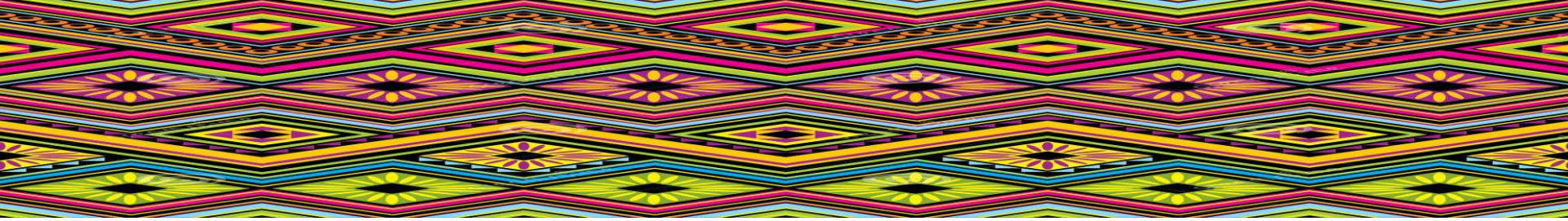
Cuando se habla de “violencia contra las mujeres indígenas”, se alude, por un lado, a las violaciones de derechos humanos que ellas padecen –implicada, de manera particular, la dimensión de género- en tanto integrantes de ese grupo, sea que estas violaciones se padezcan individual o colectivamente; por otro lado, se habla también de la violencia que ellas enfrentan, por cuanto mujeres, al interior de sus colectivos.[12]

La discriminación[13] y la violencia no afectan en la misma medida a todas las mujeres, ya que algunas están expuestas al menoscabo de sus derechos con base en más de un factor de riesgo.[14]



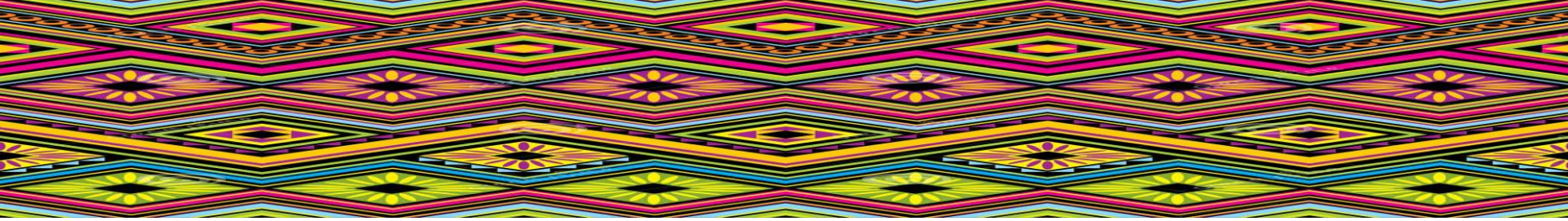
Según el Banco Mundial se ha determinado que la raza y la etnicidad, así como el género, la religión, la orientación sexual y muchos otros criterios, contribuyen a la exclusión social [...] las mujeres indígenas, por ejemplo, son con frecuencia víctimas de discriminación debido a su doble condición de mujer y de indígena.[15]

La interacción simultánea de varios motivos de discriminación en un mismo sujeto [...] posee un efecto multiplicador de las consecuencias de dicha violencia y discriminación.[16]

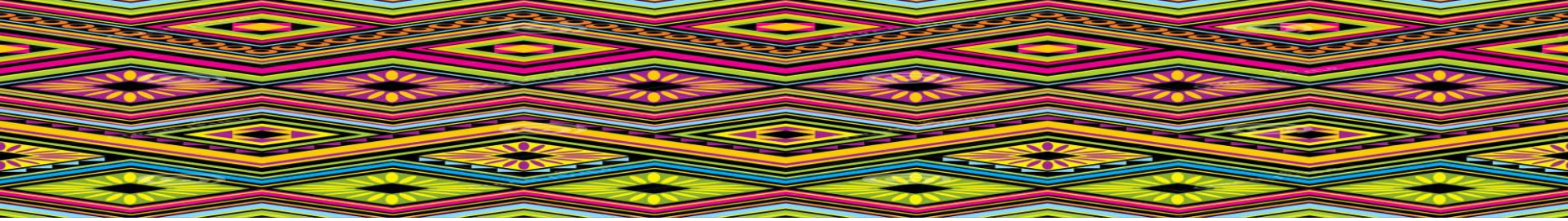


Interseccionalidad

Modelo de análisis de las diferencias sociales que aborda el fenómeno de lo que se llama desempoderamiento, el cual se produce cuando se cruzan, en una misma persona, diferentes modalidades y formas de discriminación.[17]

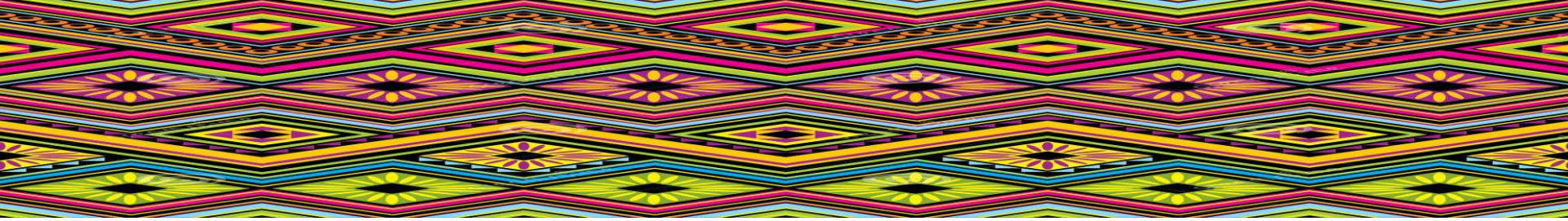


La invisibilidad de la situación de violencia que viven las mujeres indígenas muchas veces también se debe a que ellas enfrentan múltiples obstáculos al momento de reportar y denunciar los hechos. En general, las víctimas son discriminadas, estigmatizadas y repetidamente violentadas en el camino que recorren para denunciar; sumado a esto, también existen otros elementos como la lejanía, las creencias y los valores que provocan el silencio de las mujeres en las comunidades.[18]



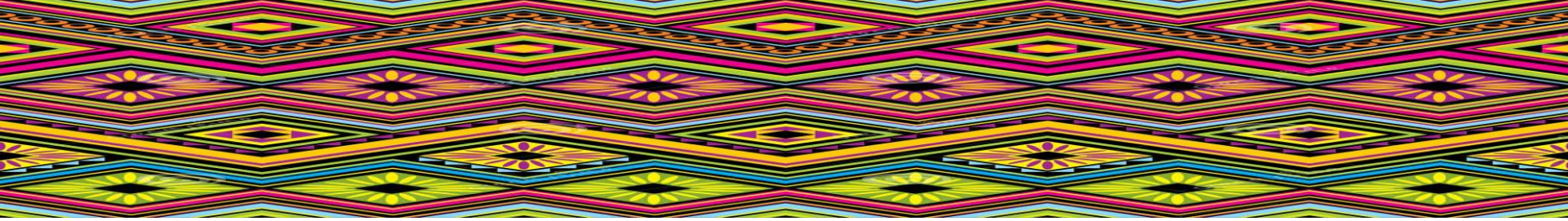
Para las mujeres indígenas, la violencia de género es definida no solo por la discriminación de género dentro de las comunidades, sino también por un escenario de colonización[19] y militarismo, racismo y exclusión social, políticas económicas y de “desarrollo” que aumentan la pobreza. Estos fenómenos interactúan entre sí y son mutuamente influyentes, al igual que los distintos aspectos de la identidad que definen las experiencias de violencia de las mujeres y sus estrategias de resistencia.[20]

Para combatir la violencia contra las mujeres indígenas es necesario ubicarse en la intersección de tres ámbitos interrelacionados: los derechos humanos, los derechos de los pueblos indígenas y los derechos humanos de las mujeres.[21]



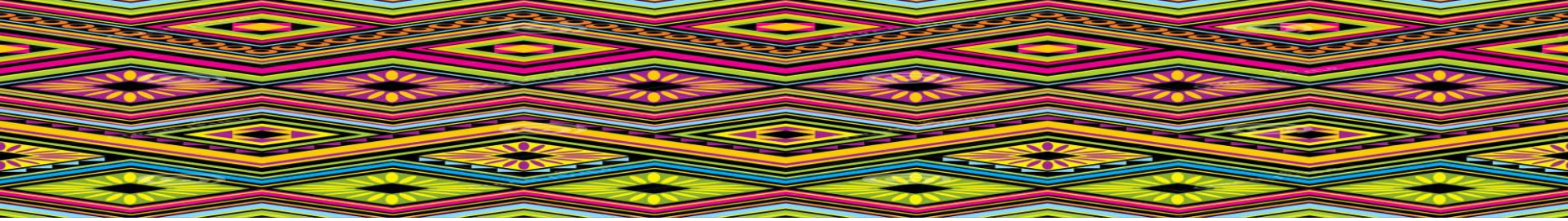
En el Caso *Inés Fernández Ortega vs. México*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) señaló:

- “(...) En general, **la población indígena se encuentra en una situación de vulnerabilidad, reflejada en diferentes ámbitos, como la administración de justicia [...] lo anterior ha provocado que integrantes de las comunidades indígenas no acudan a los órganos de justicia o instancias públicas de protección de los derechos humanos por desconfianza o por miedo a represalias, situación que se agrava para las mujeres indígenas puesto que la denuncia de ciertos hechos se ha convertido para ellas en un reto que requiere enfrentar muchas barreras, incluso el rechazo por parte de su comunidad y otras “prácticas dañinas tradicionales”.**[22]

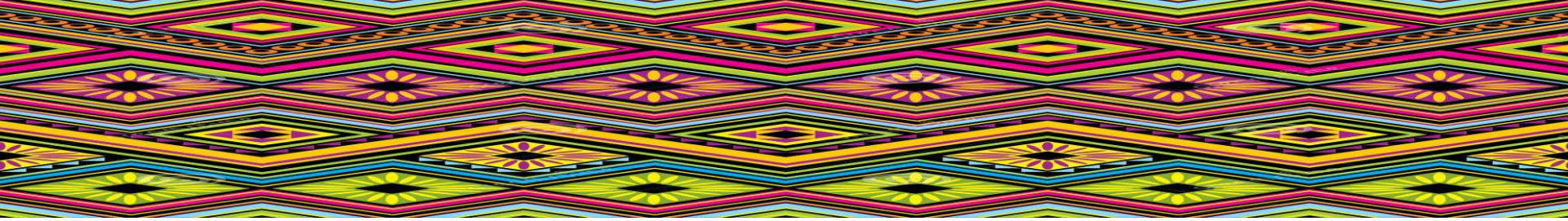


El Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas[23] ha establecido lo siguiente:

- “(...) **Los gobiernos** deben respetar los derechos fundamentales de los pueblos indígenas. **Deben asegurar que, en particular, las mujeres y los niños indígenas puedan ejercer sus derechos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.** Deberían también establecer mecanismos para asegurar el acceso a los procesos legales, especialmente de las mujeres indígenas, para que puedan aprovechar los instrumentos jurídicos disponibles, incluida la asistencia jurídica gratuita, en caso de violación de sus derechos fundamentales”.

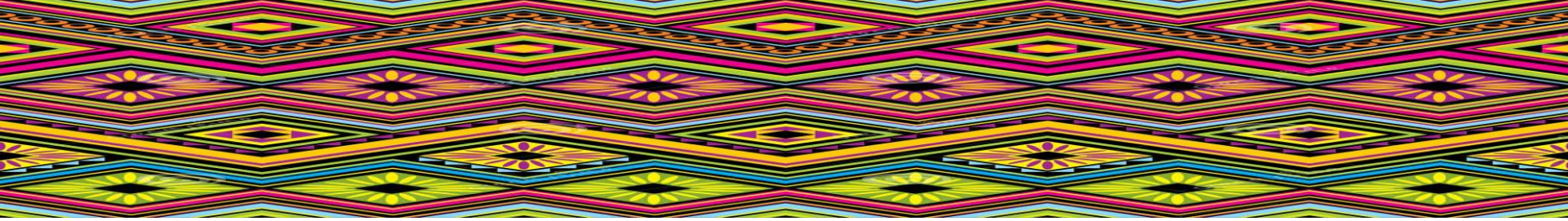


La **Declaración de las Naciones Unidas sobre los pueblos indígenas** establece que “se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas” [24] y, más adelante, señala que “los Estados adoptarán medidas, conjuntamente con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación”. [25]



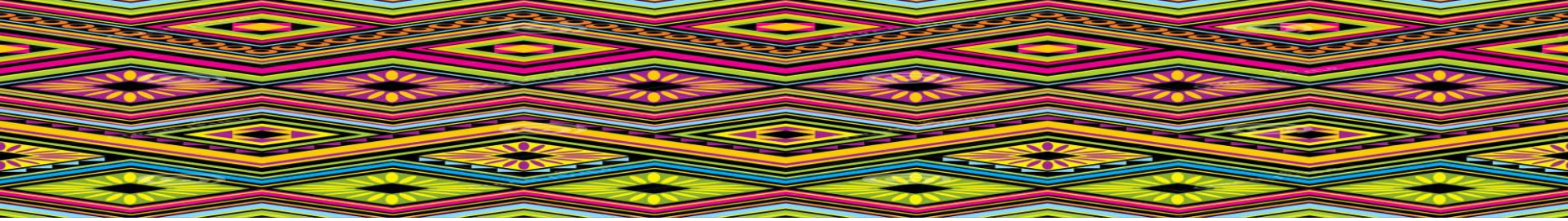
En México, los tres órdenes de gobierno tienen la obligación prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia.[26]

La Federación tiene la obligación de “**garantizar** el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”:[27] “**educar** en los derechos humanos a las mujeres en su lengua materna”:[28] “**asegurar** la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación”; y, “**vigilar** que los usos y costumbres de toda la sociedad no atenten contra los derechos humanos de las mujeres”,[29] entre otras.



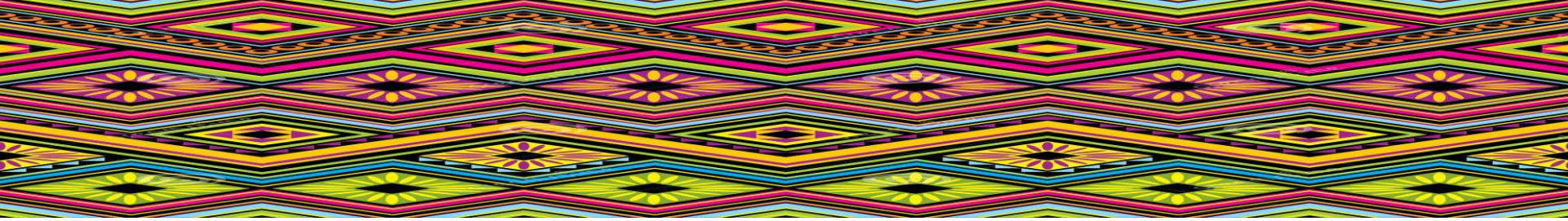
Nuevo León, tiene una composición pluriétnica, pluricultural, multilingüística, a la que contribuyen los indígenas [...] sus formas e instituciones de gobierno garantizarán la participación de las mujeres indígenas en la toma de decisiones.[30]

En ese mismo sentido la ley vigente en el estado señala como facultades “**garantizar** el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”[31] y “**asegurar** la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural del Estado”. [32]



Un enfoque integral de la lucha contra la violencia de que son objeto las mujeres y niñas indígenas requiere que se **promuevan** sus derechos como mujeres y niñas al igual que sus derechos como integrantes de pueblos indígenas.[33]

Si bien es cierto la **respuesta estatal** para la violencia de género que viven las mujeres indígenas no difiere de la respuesta estatal para el resto de la violencia de género, la metodología utilizada para abordar debe **considerar las intersecciones** entre los contextos en los que las mujeres indígenas viven a diario.



Plan Nacional de Desarrollo 2013-
2018[33]

Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-
2018[34]

Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres
y Hombres 2014-2018

Programa Integral para Prevenir, Atender,
Sancionar y Erradicar la Violencia contra las
Mujeres 2014-2018

Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León Unidad de Igualdad de Género

**Av. Morones Prieto 2110.
Edificio Manchester Local 2, Col. Loma Larga,
Monterrey, Nuevo León.**

01 800 822 91 13

83 45 86 45

83 45 89 68

www.cedhnl.org.mx